

CONTRATO LICITACION DE OBRA No. 001-LICO-GADPRSSC-2025.

NOMBRE DEL PROCESO:	“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”
PROCESO NRO:	LICO-GADPRSSC-2025-01
CONTRATISTA:	"CONSORCIO ASFALTOS ORELLANA"
VALOR DEL CONTRATO:	USD \$ 2.763.545,25 (dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco dólares con 25/100 dólares de los estados unidos de Norteamérica), <i>más IVA</i>
PLAZO:	<i>180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar posteriormente la disponibilidad del anticipo a la cuenta bancaria del contratista.</i>
FECHA:	17/12/ 2025
FORMA DE PAGO:	<i>Anticipo del 20%, con póliza de buen uso del anticipo y el pago restante del 80% por ciento, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas de avance de obra mensual, dentro de los (05) primeros días de cada mes, las cuales deben estar debidamente aprobadas por el Fiscalizador, y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará al contratista la amortización del anticipo y cualquier otro cargo que sea de legal aplicación al contrato.</i>
ADMINISTRADOR:	ING. MICHAEL MEDINA ARROBO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, representado por la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila, quien conforme consta en el Acta de Posesión emitida por el CNE el 04 de mayo del año 2023, actúa en calidad de presidenta, y a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE". Y, por otra parte, comparece el señor VÍCTOR HUGO BALCÁZAR CAMPOVERDE, en su calidad de representante legal de la empresa ORIENTSERVICES S.A, la cual actúa como Procuradora Común del "CONSORCIO ASFALTOS ORELLANA" (RUC 2293541372001). Dicho Consorcio se encuentra debidamente constituido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Único del cantón Loreto, Dr. José Rubén Laica Ipiales, el 19 de noviembre del año 2025, cuya documentación habilitante se adjunta al presente. A esta parte se le denominará, para efectos contractuales, "EL CONTRATISTA".

Los suscriptores, legalmente capaces conforme se desprende de los documentos habilitantes adjuntos comparecen libre y voluntariamente a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP y Arts. 64, 65 y 66 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, contempla la obra denominada: *"ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"*.
- 1.2. Con fecha 15 de agosto de 2025, se procedió a suscribir el convenio No. STCTEA-DAJ 2025-042, con código de postulación No. STCTEA-PY-2024-67, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: *"ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"*.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.01.05, conforme consta en la certificación conferida por el señor Héctor Sanda- SECRETARIO-TESORERO DEL GAD SAN SEBASTIAN DEL COCA, mediante documento CERTIFICACION DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Nro. CDP-056-2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, por un valor de USD\$ 2,805,660.56.

- 1.4. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIAN DEL COCA, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de LICITACION OBRAS, signado con el No. LICO GADPRSSC-2025-001, mediante Resolución Administrativa No GADPRSSC-028-RI-AP-CT-2025, de fecha 12 de septiembre del 2025, para la ejecución de la obra: *“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*.
- 1.5. Se realizó la respectiva convocatoria el 15 de septiembre del 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.6. Luego del procedimiento correspondiente, la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, mediante Resolución Administrativa No 039-RA-2024, adjudica el Proceso de Contratación Pública de fecha 10 de noviembre de 2025, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra de *“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”* al oferente ORIENTSERVICES S.A. (“CONSORCIO ASFALTOS ORELLANA”), con RUC: 1792499038001.
- 1.7. Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 049-GADPRSSC-2025, de fecha 17 de diciembre 2025, se designó al Arq. Samuel Zambrano, como Administrador del Convenio NRO. STCTEA-DAJ-2025-042 y código de postulación STCTEA-PY-2024-67, cuyo objeto es: CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: *“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*.
- 1.8. Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 050-GADPRSSC-2025, de fecha 18 de diciembre 2025, se designó al Ing. Michael Medina Arrobo, como Administrador del Contrato del proceso de LICITACIÓN DE OBRA signado con el código N° LICO-GADPRSSC-2025-01, cuyo objeto es la *“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) Acta de Posesión emitida por el CNE el 04 de mayo del año 2023.

- b) Escritura Pública de Constitución del “CONSORCIO ASFALTOS ORELLANA” celebrada ante el Notario Único del cantón Loreto, Dr. José Rubén Laica Ipiales, el 19 de noviembre del 2025.
- c) El pliego (Condiciones Particulares CPP y Condiciones Generales CGP) incluyendo las especificaciones técnicas (sin protocolizar).
- d) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman (sin protocolizar).
- e) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (sin protocolizar).
- f) Las garantías presentadas por el Contratista: Fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.
- g) Resolución de Inicio del proceso No. GADPRSSC-028-RI-AP-CT-2025, de fecha 12 de septiembre de 2025.
- h) La Resolución Administrativa No 039-RA-2025 Adjudicación de Proceso de Contratación Pública de fecha 10 días de noviembre de 2025.
- i) La certificación de la Disponibilidad Presupuestaria No. CDP-056-2025 de fecha 08 de septiembre del 2025, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la entidad CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la obra: *“ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*.

3.02. Se compromete al efecto, realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

3.03. Expresamente se compromete a contratar personal del Cantón La Joya de los Sachas, tal como lo dispone la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en especial lo que corresponde a la jurisdicción específica en relación a donde se ejecuta la obra, sin perjuicio de las disposiciones referentes a la adquisición de bienes y servicios que se establecen por la Circunscripción Especial Amazónica.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, es el *USD \$ 2.763.545,25* (dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco dólares con 25/100 dólares de los estados unidos de Norteamérica), *más IVA*, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, según se detalla a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

<u>No.</u>	<u>Rubro / Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Precio global</u>
	TRABAJOS PRELIMINARES				
01	Replanteo y Nivelación	km	3,66	480,26	1.757,75
02	Desbroce, desbosque y limpieza	ha	3,66	513,11	1.877,98
			SUBTOTAL 1:		3.635,73
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03	Excavación sin clasificar incluido desalojo (<=5 km)	m3	18.848,22	2,99	56.356,18
	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				
04	Acabado de la obra básica	m2	59.300,32	0,55	32.615,18
05	Mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado (lastre de río)	m3	10.330,00	8,06	83.259,80
06	Sub-base clase 3	m3	35.580,19	14,61	519.826,58
07	Base clase 1	m3	21.337,20	17,92	382.362,62
08	Asfalto RC-250 para imprimación. 1.5 litros/m2	lt	53.194,80	1,10	58.514,28
09	Asfalto RC 250 para riego de adherencia	lt	15.958,44	0,97	15.479,69
010	Capa de rodadura de hormigón asfáltico mezclado en caliente de 10 cm de espesor	m2	35.463,20	17,52	621.315,26
011	Transporte de material de mejoramiento.	m3-km	265.873,59	0,28	74.444,61
012	Transporte de material de sub-base clase 3.	m3-km	915.762,98	0,28	256.413,63
013	Transporte para material de base clase 1.	m3-km	549.176,85	0,28	153.769,52
014	Transporte de mezcla asfáltica en caliente.	m3-km	91.275,18	0,28	25.557,05
			SUBTOTAL 2:		2.279.914,40
	SISTEMA DE DRENAJE				
015	Excavación para estructuras	m3	1.279,56	3,56	4.555,23
016	Relleno compactado de estructuras (incluye mat. lastre de río)	m3	1.279,56	9,20	11.771,95
017	Excavación para cunetas y encauzamientos	m3	4.503,28	1,93	8.691,33
018	Excavación para estructuras, (subdrenes)	m3	131,99	1,64	216,46
019	Tubería para alcantarilla metálica empernable ø 1200 mm e=2.5mm	m	28,00	321,19	8.993,32
020	Tubería para alcantarilla metálica empernable ø 1500 mm e=2.5mm	m	150,00	389,18	58.377,00
021	Hormigón estruct. de cemento portland, f'c=180 kg/cm2, para replantillo	m3	13,16	194,86	2.564,36
022	Hormigón estruct. de cemento portland, f'c=210 kg/cm2, cabezales y muros	m3	100,36	265,77	26.672,68

023	Acero de refuerzo fy=4 200 kg/cm ²	kg	8.623,80	2,17	18.713,65
024	Hormigón para cunetas y bajantes, f'c=180 kg/cm ²	m ³	1.234,56	196,82	242.986,10
025	Tubería para subdrenes (tubos de PVC Ø = 8")	m	219,98	12,24	2.692,56
026	Material filtrante, para subdrenes bajo cuneta	m ³	131,99	24,16	3.188,88
027	Geotextil No Tejido para subdren	m ²	857,92	2,72	2.333,54
028	Transporte de material de Relleno en alcantarillas	m ³ -km	32.933,32	0,28	9.221,33
029	Transporte de material filtrante.	m ³ -km	3.397,11	0,28	951,19
			SUBTOTAL 3:		401.929,58
	ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN				
030	Marcas de pavimento (inc.esferas de vidrio)	m	9.286,00	1,21	11.236,06
031	Tachas bidireccionales reflectivas	u	306,00	9,28	2.839,68
032	Tachas unidireccionales reflectivas	u	611,00	6,10	3.727,10
033	Señales Preventivas (0.60*0.60)m	u	23,00	209,37	4.815,51
034	Señales Reglamentarias (0.60*0.60)m	u	3,00	144,14	432,42
035	Señales Reglamentarias (0.60*0.75)m	u	3,00	240,35	721,05
036	Señales Informativa (1.20*1.20)m	u	2,00	268,17	536,34
037	Señales Informativa (1.20*0.60)m	u	3,00	250,52	751,56
038	Señales Informativa (0.35*0.50)m, km.	u	6,00	204,84	1.229,04
039	Chevron bidireccional (0.60*0.75)m	u	24,00	211,57	5.077,68
040	Guardacaminos metálicos dobles	m	350,00	120,73	42.255,50
041	Pancarta informativa vial	u	1,00	335,68	335,68
			SUBTOTAL 4:		73.957,62
	MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL				
042	Charlas informativas y ambientales	u	6,00	66,12	396,72
043	Agua para Control de Polvo	m ³	987,12	0,95	937,76
044	Batería sanitaria móvil	u	12,00	186,12	2.233,44
045	Comunicación Radial	u	6,00	90,00	540,00
			SUBTOTAL 5:		4.107,92
			TOTAL:		2.763.545,25

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

El contratante otorgará en calidad de anticipo al contratista, previa presentación de las garantías en pólizas, en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la celebración del contrato, el valor de veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

El Valor restante de la obra, esto es el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y autorizadas por el Administrador del contrato. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el Contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo aplicable, devengándose proporcionalmente el anticipo hasta la terminación del plazo contractual.

5.2 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. Los pagos se realizarán de la manera prevista en el pliego y en el contrato, tomando en cuenta el plazo de ejecución estipulado en el mismo.

5.3 El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. Los pagos se realizarán de la manera prevista en el pliego y en el contrato, tomando en cuenta el plazo de ejecución estipulado en el mismo.

Tramite y Aprobación de Planillas

5.3.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el término máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la Fiscalización, en el plazo de 15 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se encuentra aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

5.4.- Discrepancias. – Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta dentro de los 5

días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

5.5.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 82 de la LOSNCP.

5.6.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del Administrador del contrato.

5.7.- En los primeros cinco (5) días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro señalado en el formulario único de la oferta.

5.8.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuara las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

5.9.- Planillas de liquidación. – Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

5.10.- Trámite de las planillas. – Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cinco (5) días laborables posteriores al periodo al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y sus anexos, mismos que serán presentados en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

5.11. Requisito previo al pago de las planillas. – Previamente al pago de las planillas por trabajos ejecutados, el CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por empleados trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

5.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

5.13 Pagos indebidos: El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

En este contrato se rendirá las siguientes garantías:

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, 85, 86 y 87 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

Art. 73.- Formas de garantías. - “En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

- 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;(…)”.*

Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento. – “Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 82 de esta Ley.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista”

Art. 86.- Garantía por anticipo. - “Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente

garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega recepción de los bienes u obras materia del contrato.

El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo.

Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”

Art. 89.- Devolución de las Garantías. - *“En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. (...).”*

6.2.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

6.3. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la LOSNCP y 328 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE.

6.4. De fecha 17 de diciembre del 2025, realizan la entrega la Póliza No. 1221479 de Buen Uso del Anticipo, al igual que la póliza No. 1221478 de Cumplimiento de Contrato del proceso: LICO-GADPRSSC-2025-01 cuyo objeto de la contratación es: “ETAPA II DEL ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS, L= 3.656 METROS COMUNIDADES TOYUCA Y WATARAKU, PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”. por lo que adjunto las pólizas para su debida legalización.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra contratada es de 180 días, contados a partir de del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria

de la Contratista, de conformidad con el artículo 365 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.02. La Tesorera del GADPRSSC, deberá notificar al administrador del contrato que la transferencia del anticipo se ha realizado.

Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por el, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si el contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellos, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, para este tipo de casos se requerirá la autorización de la máxima autoridad del contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

El procedimiento para la prórroga y la suspensión, está previsto en los artículos 356, 357 y 358 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1. Aplicación y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 4to de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 364, 365 y 366 del Reglamento General, durante la ejecución del contrato la CONTRATANTE impondrá multas al CONTRATISTA por la demora en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por el incumplimiento de cualquier otra obligación derivada del contrato. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

El valor de la multa aplicable será del uno por mil (1 x 1.000) del monto de las obligaciones pendientes o de la planilla mensual correspondiente, según la naturaleza de la infracción.

9.2. Causales específicas de multa.

El CONTRATISTA será sancionado con multa diaria del uno por mil (1 x 1.000) en los siguientes casos, independientemente entre sí y acumulables por cada día que persista el incumplimiento:

- a) No disponer del personal técnico u operativo comprometido contractualmente.
- b) No disponer de los equipos mínimos de ejecución conforme al cronograma aprobado.
- c) No disponer de los materiales necesarios conforme a los compromisos contractuales.
- d) No ejecutar el noventa por ciento (90%) de las cantidades programadas por rubro a la fecha correspondiente; la multa se aplicará sobre la diferencia entre lo programado y lo ejecutado.
- e) Retardo en la entrega de la obra en el plazo contractual.
- f) No presentar las planillas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- g) No acatar en el plazo de setenta y dos (72) horas las órdenes emitidas por la fiscalización.
- h) Suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.
- i) No mantener el libro de obra de acuerdo con lo exigido por la fiscalización.
- j) No mantener la señalización adecuada y suficiente para la seguridad de la obra (conos, vallas, barreras, entre otros).
- k) Incumplimiento de especificaciones técnicas, ambientales o de seguridad laboral.
- l) Incumplimiento en la realización de pruebas y ensayos de laboratorio exigidos.
- m) Incumplimiento del plazo otorgado para corregir, demoler o reemplazar elementos defectuosos, mal ejecutados o con vicios ocultos.
- n) Cualquier otro incumplimiento contractual imputable al CONTRATISTA.

9.3. Deducción de multas y ejecución de garantías.

Los valores de las multas serán deducidos de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que originó la sanción. De ser necesario, y conforme

al último inciso del artículo 82 de la LOSNCP, la Contratante podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento para cubrir las multas generadas.

9.4. Acumulación y terminación anticipada.

Las multas se aplicarán de forma independiente por cada incumplimiento, por cada vez que este ocurra y por cada día que se mantenga, siendo acumulativas. Si el total de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato.

9.5. Exoneración por caso fortuito o fuerza mayor.

El CONTRATISTA estará exento de multas únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por la CONTRATANTE, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito al Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días de ocurridos los hechos o desde que tuvo conocimiento de ellos; caso contrario, se considerará que tales hechos no se produjeron y se impondrán las multas correspondientes.

9.6. Impugnación y firmeza.

Las multas impuestas podrán ser impugnadas en sede administrativa mediante los recursos correspondientes o en sede judicial o arbitral, conforme dispone la LOSNCP. Las multas causadas y ejecutadas no serán revisadas ni devueltas bajo ningún concepto.

Cláusula Decima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE			
SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
A		33,00	
B	MANO DE OBRA	215.135,10	0,093
C	CEMENTO PORTLAND-TIPO I	65.187,30	0,028
D	BETÚN PETRÓLEO (ASFALTO) (O)	274.875,26	0,119
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUC. VIAL	637.618,34	0,275
F	ALCANTARILLAS DE LÁMINAS DE METAL Y ACC.	51.804,00	0,022
M	MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA (PREPARADA)	4.318,47	0,002
P	MATERIALES PÉTREOS	1.002.709,31	0,433
X	VARIOS	63.509,28	0,028
		2.315.190,06	1,000

$$Pr = Po(0.000 A1/Ao + 0.093 B1/Bo + 0.028 C1/Co + 0.119 D1/Do + 0.275 E1/Eo + 0.022 F1/Fo + 0.002 M1/Mo + 0.433 P1/Po + 0.028 X1/Xo)$$

EN DONDE:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co,Do,Eo...Zo= Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

C1,D1,E1...Z1= Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	7.692,03	4,75	1.619,37	0,036
OPERADOR EQUIPO PESADO C2	9.332,43	4,52	2.064,70	0,045
SIN TITULO D2	593,00	4,28	138,55	0,003
ESTRUCTURA OCUPACIONAL B3	204,74	4,76	43,01	0,001
OPERADOR EQUIPO PESADO C3	11,53	4,35	2,65	
CHOFER C1	59.443,70	6,22	9.556,86	0,210
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	15.160,10	4,75	3.191,60	0,070
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C2	122,04	4,52	27,00	0,001
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	34.373,47	4,28	8.031,18	0,176
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	88.202,06	4,23	20.851,55	0,458
	215.135,10		45.526,47	1,000

Cláusula Décima Primera. - SUBCONTRATACIÓN

11.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

11.2. El Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El contratista entregará, en el plazo establecido, las planillas, las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización y serán aprobadas por ella en el término de 15 días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el MENSUAL anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- a. Designar al administrador del contrato.
- b. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- c. Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos.
- d. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- e. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, se celebrará los contratos complementarios.
- f. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras DESIGNAR A UN ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y FISCALIZADOR DE OBRA. - PROPORCIONAR AL CONTRATISTA LOS DOCUMENTOS, E INFORMACIÓN RELEVANTE RELACIONADA CON LOS TRABAJOS, DE LOS QUE

DISPUSIERA, Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDA EFECTUAR AL CONTRATANTE, ANTE LOS DISTINTOS ORGANISMOS PÚBLICOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PETICIÓN ESCRITA FORMULADA POR EL CONTRATISTA. EN CASO DE SER NECESARIO. -SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LA LEY PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN; Y, EN GENERAL, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo correspondientes a la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

g. Suscribir las actas de entrega recepciones parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. –

14.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 101, 102, y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los artículos 388, 389 y 390 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

15.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP, y observando el artículo 364 y 365 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables

al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el término de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

15.2.3. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo.

15.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.2.5. Las recepciones serán tramitadas conforme a los artículos 364 y 365 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 374 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 378 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

16.1 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA

17.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Decima Octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. La Entidad contratante mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 049-GADPRSSC-2025, designa al Ing. Michael Medina Arrobo, Técnico del GADPRSSC, o quien haga sus veces, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establecidas por la Contraloría General del Estado, de conformidad con la LOSNCP Art. 92.- *“Responsable de la Administración del Contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. revistos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.* Y del Reglamento a la LOSNCP, Art. 359.- *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser*

notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las actuaciones que emita el SERCOP en ejercicio de su potestad normativa, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

18.2 EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO a más de las funciones comunes determinadas y establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual le corresponderán las señaladas en el artículo 359 del Reglamento a la LOSNCP.

18.3 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento a la LOSNCP.

18.4 EL CONTRATANTE designará al Fiscalizador de la obra y notificará oportunamente al contratista. El Fiscalizador de la obra deberá trabajar de manera articulada con el administrador del contrato a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Decima Novena. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.2 Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o casos de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren artículo 107 de la LOSNCP.

19.3 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 108 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.6 del formulario de la oferta.

c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.4. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 108 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Vigésima. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

20.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el

Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

21.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Tercero. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1. El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

23.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Cuarta. - DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) La CONTRATANTE: calle vía a Lago Agrio S/N intersección vía al Coca (Referencia: Junto al destacamento de Policía), Parroquia San Sebastián Del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; teléfono 062373167, email: goapasanseco@gmail.com, proformas.gadprssc@gmail.com
- b) EL CONTRATISTA: Vía Coca; Número: SN; Barrio: los Laureles; Parroquia: La Joya de los Sachas; Cantón: la Joya de los Sachas; Provincia: Orellana; (Referencia: frente a Transbalcazar S.A), Celular: 0993208677; Celular: 062898998; Email: orellanaasfaltosconsorcio@gmail.com

Cláusula Vigésima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Procedimiento de Licitación de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar en la parroquia de la San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, a los 19 días del mes de diciembre del 2025.

Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
SEBASTIAN DEL COCA**
RUC: 2260002750001

Sr. Víctor Hugo Balcázar Campoverde
Procurador Común Consorcio Asfaltos Orellana
RUC: 2293541372001